

Decreto 1273 del 23 de julio del 2018

A partir del mes de junio cambia el sistema de retención de aportes de contratistas independientes

Señala las reglas para que en la práctica los trabajadores independientes con contratos de prestación de servicios suscritos con entidades públicas o privadas puedan cumplir con la obligación de pago de aportes al sistema de seguridad social integral.

Uno de los cambios que introdujo este decreto, está relacionado con el pago de los aportes de seguridad social de los contratistas, que hasta el mes de mayo de 2019 los debe seguir haciendo el mismo, a partir del mes de junio de 2019, los contratantes públicos, privados o mixtos que sean personas jurídicas, los patrimonios autónomos y consorcios o uniones temporales conformados por al menos una persona jurídica, deben efectuar la retención y pago de aportes a la seguridad social de los trabajadores independientes con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante al sistema de seguridad social integral.

Con esta reforma, el gobierno busca mejorar las condiciones de esos trabajadores que venían pagando anticipadamente los aportes de seguridad social sobre el 40% del valor mensual del contrato, debido a que debían hacerlo mes anticipado, situación que no era coherente con el pago de sus servicios, pues estos, generalmente recibían el pago de sus honorarios mes vencido o una vez finalizaba el objeto del contrato.

En el caso de un trabajador independiente, que tiene más de un contrato de prestación de servicios, a partir del mes de junio de 2019, esté le debe informar a cada entidad contratante para que cada una de ellas, efectúe la retención y el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, el cual se debe calcular sobre el 40% por ciento del valor mensualizado de cada contrato.

Quienes no se acojan a estas disposiciones, podrían verse inmersos en procesos de fiscalización por parte de la Unidad de Pensiones y Parafiscales (UGPP), por posible evasión en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Es de tener en cuenta que esta medida busca disminuir la evasión de aportes de seguridad social por parte de contratistas independientes.

Los contratantes, a partir del mes de junio, asumen un rol de intermediarios para efectos de retención y giro de aportes.

Con relación a los contratistas que ejerzan actividades para la empresa clasificadas en riesgo IV y V, en este caso el contratante es responsable de la afiliación y pago de las contribuciones a favor de los contratistas con quien tiene un contrato escrito con duración superior a un mes.



Dian haría devoluciones exprés de saldos a favor de impuestos

Esta medida, que quedó contemplada en la Ley de Financiamiento aprobada en diciembre del año pasado, señala que el mecanismo de devolución automática de saldos a favor aplica a contribuyentes y responsables que, primero, “no representen un riesgo alto de conformidad con el sistema de análisis de riesgo de la Dian”, y aquellos con “más del 85% de los costos o gastos y/o impuestos sobre las ventas descontables que provengan de proveedores que emitan sus facturas mediante el mecanismo de factura electrónica”.

Viabilidad de la norma

Este mandato se lo entregó el Congreso en diciembre pasado a la Dian, que hizo lo propio y está a punto de expedir un decreto reglamentario de la materia, de tal modo que las devoluciones de saldos a favor se hagan de manera ‘exprés’.

Así mismo, cuando se debatió en el Congreso, uno de los argumentos para pasarlo tuvo que ver con el ‘dolor de cabeza’ que para algunos colombianos termina siendo la solicitud de un saldo a favor.

En el mismo proyecto de decreto, el Ministerio de Hacienda y la Dian reconocen que esta medida busca “reducir los términos de reconocimiento y pago de la devolución”, que en este caso aplicará solo para aquellos contribuyentes que declaren y paguen los impuestos de renta y a las ventas (IVA).

Puntualmente, ni en el reglamento ni en el Estatuto Tributario se detalla que sea para personas naturales y jurídicas, pero sí se fijaría que además de no tener riesgo ante la Dian y contar con más del 85% de costos o gastos provenientes de facturadores electrónicos, los interesados tendrían que tener implementado el sistema de facturación ‘digital’.

Esto último, no obstante, sería uno de los primeros impedimentos o trabas que impondría el Congreso y el Gobierno para darle vía libre a la devolución ‘exprés’ en Colombia, según Nicolás Carrero, abogado tributarista y director de Carrero & Asociados.

“Esta norma siempre ha sido bastante compleja de lograr, porque aplica más para grandes empresas y saldos a favor de elevados volúmenes. Particularmente con el artículo de la reforma, como este se condiciona a que la mayoría de las facturas provengan de forma electrónica, calculamos que el panorama general se adaptaría a la misma hacia el 2022. Esa es la primera barrera que le pusieron, ya que hoy en día solo facturan de esa forma los grandes contribuyentes”, señaló el experto.

